



Resolución Gerencial Regional N° 0263 - 2016-GORE ICA/GRAF

Ica, 13 0 DIC 2016

VISTO, Informe N° 241-2016-GORE-ICA/GRAJ de fecha 28 de diciembre de 2016, Informe N° 854-2016-GORE-ICA-GRAF-SABA de fecha 21 de noviembre de 2016, Memorando N° 078-2016-SGSLP de fecha 22 de febrero de 2016, Informe Técnico N° 014-2016-GORE-ICA-GRAF-SABA de fecha 23 de junio de 2016, Memorando N° 151-2016-GRAJ de fecha 05 de julio de 2016, Memorando N° 505-2016-GORE.ICA/GRPPA/SPRE de fecha 20 de julio de 2016, la Carta N°003-2016-VERIFICADOR-ERLLM de fecha 02 de febrero de 2016 emitida por el Ing. EDGAR RAUL LLANCARI MERINO y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV sobre descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus leyes modificatorias, que establece, "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal";

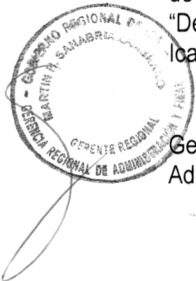
Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N°27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Carta N° 003-2016-VERIFICADOR-ERLLM de fecha 02 de febrero de 2016, emitido por el Ing. Edgar Raúl Llanca Merino, solicita a la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Proyectos el pago del saldo de 30% por el servicio de verificador de Actividad, adjuntando el Informe Final del Trabajo de Emergencia de la Actividad "Descolmatación y encauzamiento del Rio Grande en el Sector El Palmo, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa, Departamento de Ica"; en consecuencia, adjunta copia de su Recibo por Honorario N° E001-2 por el monto de S/. 2,700.00 (Dos mil setecientos 00/100 Soles) y la solicitud de suspensión de Retención de 4ta categoría 2016;

Que, mediante el memorando N° 078-2016-SGSLP del 22 de febrero de 2016 la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó a la Subgerencia de Abastecimiento el pago por servicio de verificador de Actividad de Emergencia: "**Descolmatación y encauzamiento del Rio Grande en el sector Palmo, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa – Ica**" realizada por el Ingeniero Edgar Raúl Llanca Merino, por el importe de S/. 2,700.00 (Dos mil setecientos 00/100 Soles), por el 30% del monto contratado, el cual cuenta con incorporación presupuestal para el presente año en la Meta: 0071; asimismo otorga la conformidad al pago de la Actividad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 014-2016-GORE-ICA-GRAF-SABA de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento de informa a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas que correspondería realizar un Reconocimiento de Crédito Devengado a la Orden de Servicio N° 001385-2015 del 11 de noviembre de 2015, emitido a nombre del consultor Ingeniero Llanca Merino Edgar Raúl por el Servicio de "Descolmatación Y encauzamiento del Rio Ica en el sector Sacta, Distrito De Santiago Provincia Y Departamento de Ica", el pago del 30% del monto contratado por el importe de S/. 2,700.00 Soles;

Que, mediante memorando N° 151-2016-GRAJ de fecha 05 de julio de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica informa que el reconocimiento de créditos devengados corresponde a la Administración o la que haga de sus veces, como responsable del control de gasto público;





Gobierno Regional Ica



Que, mediante el memorando N° 505-2016-GORE.ICA/GRPPAT/SPRE, de fecha 20 de julio de 2016, la Subgerencia de Presupuesto informa a la Subgerencia de Abastecimiento que cuenta con el crédito presupuestario disponible en la Meta 0071, Clasificador 2.3.27.21, Certificado mediante Nota N° 0000000296;

Que, del mismo Informe técnico, se advierte que la prestación del servicio, cuenta con la conformidad de pago de la actividad, suscrita por la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siendo la fecha de conformidad el día 22 de febrero de 2016, motivo por el cual no se abonó en el presupuesto correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 854-2016-GORE-ICA-GRAF-SABA de fecha 21 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Abastecimiento solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emitir opinión legal sobre el reconocimiento de crédito devengado a favor de Edgar Raúl Llancari Merino;

Que, mediante el Informe N° 241-2016-GORE-ICA/GRAJ de fecha 28 de diciembre de 2016, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, recomienda proseguir con las acciones correspondientes al reconocimiento de deuda a favor del administrado – proveedor, al configurarse el enriquecimiento sin causa;

Que, en conformidad al artículo 4° inciso 4.1° de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se ha establecido que todo administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, en conformidad al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que “el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconocer el crédito Devengado a favor del Sr. **EDGAR RAUL LLANCARI MERINO**, por la suma de S/. 2,700.00 (Dos mil setecientos con 00/100 Soles), correspondiente a la cancelación del servicio de verificador de Actividad “Descolmatación y encauzamiento del Rio Grande en el Sector El Palmo, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa, Departamento de Ica” brindado a la Subgerencia Supervisión y Liquidación de Proyecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, para que actúen mediante sus funciones, en contra de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con el debido proceso administrativo para efectuar el servicio, a fin que determine la responsabilidad administrativa y legales que corresponda por los hechos descritos.

ARTICULO 3°.- Notificar el contenido de la presente resolución al Sr. **EDGAR RAUL LLANCARI MERINO**, Sub Gerencia de Abastecimiento, Subgerencia de supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Gestión Financiera, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
30 de diciembre del 2016
Por: SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R N°263-2016 de fecha 30-12-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARTÍN R. SANABRIA ZAMBRANO
GERENTE REGIONAL